

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren URTARRILAREN 29an **eguerdiko ordu batetan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

SESION PLENARIA ORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Ordinaria, que se celebrará el día 29 de enero de 2016 a las trece horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DIA

I. 2015KO AZAROAREN 23an, AZAROAREN 11an eta ABENDUAREN 22an BURUTUTAKO BATZARREN AKTEN ONARPENA, HALA BADAGOKIE.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ACTAS DE LA SESIÓN CELEBRADOS EL 11 Y 23 DE NOVIEMBRE, y EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

II.- HERRIKO PISTAREN KONPONKETA LANAK ARAUTUKO DITUEN BALDINTZA ADMINISTRATIBOEN PLEGUA ETA PROIEKTUAREN ONARTZEA

II. APROBACION DEL PROYECTO Y EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE “REPARACION DE LA PISTA MUNICIPAL”

III.- EUDELEK NEGOZIAZIO KOLEKTIBOARI BURUZ EGINDAKO GOMENDIOAREN ONARPENA

III.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RECOMENDADA POR EUDEL SOBRE LA NEGOCIACION COLECTIVA Y UDALHITZ

IV.- AURREKONTUAREN PARTIDEN ARTEAN TRANSFERENTZIA EGITEA ERABAKI DUEN ALKATETZA DEKRETUAREN BERRI EMATEA

IV.- DAR CUENTA AL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDIA POR EL QUE MODIFICA EL CREDITO PRESUPUESTARIO MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

V.- ALKATETZA DEKRETUAK

V.-DECRETOS DE ALCALDÍA

VI.- FAKTURAK

VI.- FACTURAS

VII.- ERREGU ETA GALDERAK

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ereñon, 2016ko URTARRILAREN 26an
ALKATEA

BANDOA

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren URTARRILAREN 29an **eguerdiko ordu batetan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

SESION PLENARIA ORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Ordinaria, que se celebrará el día 29 de enero de 2016 a las trece horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DIA

I. 2015KO AZAROAREN 23an, AZAROAREN 11an eta ABENDUAREN 22an BURUTUTAKO BATZARREN AKTEN ONARPENA, HALA BADAGOKIE.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ACTAS DE LA SESIÓN CELEBRADOS EL 11 Y 23 DE NOVIEMBRE, y EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

II.- HERRIKO PISTAREN KONPONKETA LANAK ARAUTUKO DITUEN BALDINTZA ADMINISTRATIBOEN PLEGUA ONARTZEA

II. APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE "REPARACION DE LA PISTA MUNICIPAL"

III.- EUDELEK NEGOZIAZIO KOLEKTIBOARI BURUZ EGINDAKO GOMENDIOAREN ONARPENA

III.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RECOMENDADA POR EUDEL SOBRE LA NEGOCIACION COLECTIVA Y UDALHITZ

IV.- AURREKONTUAREN PARTIDEN ARTEAN TRANSFERENTZIA EGITEA ERABAKI DUEN ALKATETZA DEKRETUAREN BERRI EMATEA

IV.- DAR CUENTA AL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDIA POR EL QUE MODIFICA EL CREDITO PRESUPUESTARIO MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

V.- ALKATETZA DEKRETUAK

V.-DECRETOS DE ALCALDÍA

VI.- FAKTURAK

VI.- FACTURAS

VII.- ERREGU ETA GALDERAK

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ereñon, 2016ko URTARRILAREN 26an
ALKATEA

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016.**

REUNIDOS

ALCALDE : JOSEBA ZARRAGOIKOETXEA CENICACELAIA

CONCEJALES: JOSE CARMELO AZURMENDI ALBIZURI
AGER SARDUY AZKOAGA
AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA
OIHANE ZABALA URTURI

SECRETARIA ACCIDENTAL : IDURRE HIDALGO ALDAMIZETXEBARRIA

En Ereño, a 29 de enero de 2016 a las trece horas, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión ordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

GAI ZERRENDIA/ORDEN DEL DIA

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ACTAS DE LA SESIÓN
CELEBRADOS EL 11 Y 23 DE NOVIEMBRE, y EL 22 DE DICIEMBRE DE
2015**

Se aprueban por unanimidad.

**II. APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES
ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE
“REPARACION DE LA PISTA MUNICIPAL**

El Alcalde propone a los miembros de la Corporación, que se aprueben las siguientes cláusulas administrativas particulares:

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
DE CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD.**

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento negociado, la ejecución de las obras de Reparación pista municipal.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será el 15 de junio de 2016.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, IVA incluido, será de 133.517,98 €, cantidad que podrá ser mejorada por los ofertantes.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el ofertante aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

4. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el director facultativo de las mismas.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios tal y como se acredita en el expediente.

7. GARANTÍAS

El adjudicatario provisional del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes, contado desde la formalización del contrato.

La duración máxima de la obra será de 2 meses desde el inicio.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 TRLCSP.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, la ejecución

del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

9. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

11. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por el Órgano de Contratación y en caso de que el contratista no los acepte, el Órgano de Contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

Asimismo, se establece un plazo de 36 meses, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

13. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato

C) POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES:

Se exigirá la presentación de un planing de obra, expresado en días y semanas, que se comprobará semanalmente por la Dirección. El incumplimiento del planing, con efecto acumulativo, será objeto de sanción por entenderse que no se ha cumplido el compromiso de dedicar los recursos suficientes. La cuantía de la sanción será la misma que en el caso de la demora.

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 223 y 237 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 178 del TRLCSP, por tratarse de un supuesto contemplado en la misma.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación serán:

- Valoración Económica

Incluyendo las correcciones precisas en función de los eventuales errores o carencias de proyecto.

Puntuación máxima: 30 puntos

Forma de valoración: Máxima puntuación a la menor oferta. Las restantes se obtendrán por regla de tres simple directa.

- Estudio y comprobación del proyecto

Comprobación de carencias u omisiones

Comprobación de errores en descripción de partidas

Comprobación de errores de medición comparada

Valoración final con corrección de errores detectados

A todos los efectos se entenderá que la valoración que se recoge en el punto *Valoración Económica* recoge la corrección de todos los errores detectados.

Puntuación máxima: 20 puntos

Forma de valoración: Máxima puntuación a la menor oferta. Las restantes se obtendrán por regla de tres simple directa.

- Mejoras sin coste adicional

Mejoras que se proponen al proyecto sin coste añadido.

Mejoras justificadas en las calidades de los materiales presupuestados.

Mejoras justificadas en las cuantías de los materiales presupuestados.

Puntuación máxima: 50 puntos

Forma de valoración: Máxima puntuación a la menor oferta. Las restantes se obtendrán por regla de tres simple directa.

17. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la letra e) de la cláusula 18.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar

documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

18. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACION CON LOS PARTICIPANTES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de esta Administración, de 10 a 13 horas, todos los días hábiles durante el plazo de presentación de proposiciones.

Dichas proposiciones se presentarán en el mismo lugar y horario indicados dentro de un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE REPARACION PISTA MUNICIPAL ", que contenga los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial.

b) Cuando el ofertante sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas

por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

d) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

e) Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, por los medios establecidos en los artículos 74, letra... y 75, letra... TRLCSP.

f) En el caso de que varios empresarios acudan al procedimiento negociado constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D.....
.....con domicilio en

CP....., D.N.I. n°.....,
teléfono....., e-mail.....

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en.....

CP....., teléfono....., y D.N.I. o C.I.F.(según se trate de persona física o jurídica) n°.....))
recibida la invitación para participar en la contratación por procedimiento negociado de las obras de Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio, declaro:

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de
.....€,
más..... €, correspondientes al.....% de I.V.A., y en el plazo de, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En....., a.....de.....de 20.....
Firma

Las proposiciones podrán presentarse sin la documentación referida en esta cláusula, identificada con las letras a), b), c), d), e), f) y g); pero en ese caso, el propuesto como adjudicatario provisional tendrá que aportarla antes de la adjudicación definitiva.

Asimismo, las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y e) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 83 del TRLCSP. En este caso, deberá acompañarse a la referida certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario.

Una vez comprobada la personalidad y la solvencia de los solicitantes con arreglo a lo establecido en la letra e) anterior, se abrirá la fase de negociación de ofertas en base a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 16 y a los

aspectos económicos, técnicos y/o logísticos de las ofertas presentadas, referidos al objeto del contrato.

Terminada la negociación, los participantes que hayan cambiado de postura como consecuencia de aquella deberán remitir su oferta final para que se proceda a la identificación y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

19. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y GASTOS

A la vista de las proposiciones realizadas y concluidas, en su caso, las oportunas negociaciones con los participantes, el expediente se elevará al órgano competente para la adjudicación provisional, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato.

La adjudicación provisional se elevará automáticamente a definitiva desde el momento en que el adjudicatario provisional realice, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de aquella en el perfil de contratante, las siguientes actuaciones:

a) Aportar la justificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las demás circunstancias señaladas en la cláusula 18, salvo que ya las hubiese aportado junto con la proposición, así como, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

b) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la garantía complementaria.

En caso de no realizarse las actuaciones señaladas, no se producirá la adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional.

Al amparo de lo previsto en el art. 155.2 del TRLCSP, en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de este procedimiento, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquéllos.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el Órgano de Contratación, que será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Comparecer en esta Administración para comprobar el replanteo del proyecto y firmar la correspondiente acta.

b) Comparecer, finalmente, en la Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

20. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

21. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En....., a.....de.....de 20.....

“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN

Cumplimentando mandato del Alcalde, en relación con lo preceptuado en el artículo 113, regla 1ª del TRRL, se emite informe con base en los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El presupuesto de ejecución de la obra “Reparación Pista Municipal” asciende a 133.517,98 €, incluyéndose en el mismo el presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial, e IVA.

2.- Ha sido redactado el *pliego de cláusulas administrativas particulares* que ha de regir el contrato, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento negociado sin publicidad.

Corresponde a la Secretaria informar, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarios en que funde su criterio.

Cumplimentado este deber se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. *Legislación aplicable.* Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento negociado y al que le es de aplicación la siguiente normativa :

- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Artículo 169. Caracterización

1. *En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.*

2. *El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el art. 177, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 178.1.*

Subsección Primera. Supuestos de aplicación

Artículo 170. Supuestos generales

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) *Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por*

haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el art. 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 112.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del art. 346 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 171. Contratos de obras

Además de en los casos previstos en el art. 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

Subsección Segunda. Tramitación

Artículo 176. Delimitación de la materia objeto de negociación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Artículo 177. Anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación

1. Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del art. 170, en la letra a) del art. 171, o en la letra a) del art. 174, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el art. 142.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

2. Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los arts. 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el art. 126 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

3. Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los arts. 163 a 166, ambos inclusive. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 178. Negociación de los términos del contrato

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SEGUNDO. *Competencia para contratar.* La obra tiene la naturaleza de obra municipal ordinaria y el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone el artículo 22.2,n) de la LBRL ,que establece que *corresponde al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 €), así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esa letra.*

TERCERO.- *Expediente de contratación.* El expediente de contratación, no es otra cosa que *la recopilación, en un solo instrumento, de todos los actos previos a la celebración del contrato que tienen por objeto formar la voluntad del órgano de contratación. En otras palabras es el instrumento en el que se recogen los denominados "actos separables", entendiéndose por tales, aquellos que se producen al margen del contenido y efectos de los contratos.*

En él figuran los documentos precisos que se enumeran en los antecedentes de este informe: resoluciones aprobatorias del proyecto, del gasto y del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato, e informe de Secretaría-Intervención sobre fiscalización del gasto y de existencia de crédito.

CUARTO.- *El pliego de cláusulas administrativas y el anuncio de licitación.* El pliego de cláusulas administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en la El Real Decreto Legislativo 3/2011 de Contratos del Sector Público, e incluye las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de la obra, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

Su aprobación corresponde al Pleno por ser el órgano de contratación competente en el expediente que se informa.

No procede publicar la licitación, por razón de la cuantía, al ser ésta inferior a 200.000 €.

QUINTO.- Que existe partida con consignación suficiente en el vigente presupuesto general, para la realización del gasto de 133.517,98 €, realizándose por el mismo importe una reserva para dicho gasto, por lo que el crédito presupuestario es el adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras de Acondicionamiento de Fachada del edificio que alberga aparcamiento y casa de cultura, se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime pertinente.

En Ereño a 11 de enero de 2016.
Fdo. La Secretaria Accidental

Tras analizar toda esta documentación, y tras las oportunas deliberaciones se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Proyecto y el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rijan la adjudicación mediante procedimiento negociado de las obras de Reparación Pista Municipal.

Segundo.- Invitar a las empresas Raimundo (Gaimaz), Bermeosolo, Ibardegi y Morga S.L.

Tercero.- Nombrar como miembros de Mesa de Contratación, a La Concejala de Bildu Oihane Zabala, al Teniente Alcalde Ager Lejarreta y al Alcalde Joseba Zarragoikoetxea.

III.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RECOMENDADA POR EUDEL SOBRE LA NEGOCIACION COLECTIVA Y UDALHITZ

La Secretaria de la Corporación, pone en conocimiento de los miembros del Pleno, que la Asociación de Municipios Vascos, Eudel, está en plena negociación con los sindicatos para actualizar el convenio Udalhitz.

Hasta la fecha, se han tomado algunos acuerdos que mejoran el convenio Udalhitz 2008-2010. Mientras se llega a un acuerdo entre los sindicatos y Eudel, éste último, ha recomendado a los municipios aprobar la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO

1.- HABILITACIÓN 2015 FONDO MODERNIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL 0,6% (de conformidad con el punto 5 párrafo 3 de la propuesta de EUDEL de 11/11/2015 - Anexo I).

Que, a fin de resarcir el especial esfuerzo y el cumplimiento de los compromisos públicos en este ejercicio, paliando en parte la pérdida de poder adquisitivo sufrido por los empleados públicos en los últimos ejercicios, se habilite en el ejercicio 2015 un fondo destinado a la modernización, racionalización en la prestación de los servicios públicos y mejora de la productividad de la administración de la Institución en un porcentaje del 0,6% de la masa salarial de las retribuciones básicas y complementarias a fin de que se ejecute si fuera posible en este mismo ejercicio o, en su defecto, cuando presupuestariamente resulte posible, dentro del ejercicio 2016 preferentemente.

2.- RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y

ADICIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 (de conformidad con el punto 2 de la propuesta de EUDEL de 11/11/2015 - Anexo I). (NOTA: Para aquellos Ayuntamientos que aún no hayan procedido a su abono/recuperación.

Exclusivamente a los trabajadores que la devengaron)

Que en 2015 se abone la paga extraordinaria de 2012 correspondiente a 44 días y 48 días (equivalente a 24,04%+26,23%) todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2014 de 26 de diciembre y RDL 10/2015 de 11 de septiembre, respectivamente.

Igualmente, en 2016 y tan pronto resulte posible presupuestariamente, se abone la cantidad restante pendiente de recuperación correspondiente a 91 días (el equivalente a 49,73%) de la paga extraordinaria correspondiente al año 2012, todo ello de conformidad con la posibilidad que contempla la Ley 48/2015 de LPGE 2016.

3.- INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL 1% EJERCICIO 2016 (de conformidad con el punto 5 párrafo 4 de la propuesta de EUDEL de 11/11/2015 - Anexo I)

Que para el ejercicio 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público tengan un incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, todo ello de conformidad con la posibilidad recogida en la LPGE 2016.

Tras examinarlos, se aprueba por unanimidad de los miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar y adherirse a la recomendación de la Asociación de Municipios Vascos-Eudel de 10/12/2015 referida a la negociación colectiva UDALHITZ

Segundo.- Notificar el acuerdo a Eudel.

IV.- DAR CUENTA AL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDIA POR EL QUE MODIFICA EL CREDITO PRESUPUESTARIO MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Toma la palabra la Sra Secretaria, poniendo en conocimiento de los miembros del Pleno, el siguiente Decreto de Alcaldía:

Joseba Zarragoikoetxea Cenicacelaia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ereño, con fecha de 11 de diciembre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO DE ALCALDIA 87/2015

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La situación de Incapacidad transitoria de la Sra. Secretaria requirió de la contratación de personal de refuerzo, y en concreto de un Auxiliar administrativo, que ha conllevado la creación de un crédito para el salario y el incremento del previsto para la Seguridad social.

Segundo.- Conforme la habilitación legal, se ha facultado al Ayuntamiento para compensar a los empleados públicos por la paga extra dejada de percibir en el ejercicio 2012. No ha sido posible disponer del crédito suficiente a través de los niveles de vinculación, pues todos los incrementos se han generado en el Capítulo 1. Las transferencias entre programas (principalmente afecta al 920, y se rebaja el s entre programas (principalmente afecta al 920 de Servicios generales, y se minorra el 150 de reparación de infraestructuras Urbanismo) apenas incide en los totales.

Tercero.- Se propone la siguiente transferencia de crédito:

Partidas de gastos cuyos créditos se transfieren (bajas)

Partida	Denominación	Crédito inicial	Minoración	Crédito resultante
150 21003	Reparación de Infraestructuras	20.000,00	7.000,00	13.000,00
920 22799	Otros trabajos exteriores	3.000,00	3.000,00	0,00
920 22699	Otros gastos diversos	12.000,00	5.000,00	7.000,00
920 22201	Teléfonos y fax	5.500,00	2.000,00	3.500,00
TOTAL ...			17.000,00	

Partidas de gastos cuyos créditos se incrementan (altas)

Partida (*)	Denominación	Crédito inicial	Aumento	Crédito resultante
920 16001	Tesorería de la seguridad social	42.500,00	7.000,00	46.500,00
912 14101	Auxiliar administrativo	0,00	10.000,00	10.000,00
TOTAL ...			17.000,00	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 5 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria Anual, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Normativa aplicable al régimen de modificaciones de créditos.

Los créditos presupuestarios podrán ser modificados de conformidad con lo establecido en la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, así como por las especificaciones contenidas en la presente Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Toda propuesta de modificación de créditos deberá indicar el programa afectado y expresar la incidencia tanto en las acciones a realizar como en los objetivos a conseguir, actualizando, en su caso, la cuantía y periodificación de sus respectivos indicadores.

Cuando los expedientes de modificación sean aprobados por el Presidente no estará sujeto a las normas de tramitación posterior prevista en el artículo 15 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, y se deberá de dar cuenta al Pleno en la primera reunión que se celebre.

Ante una modificación presupuestaria se habrá de proceder de la siguiente manera:

- Ver si en la bolsa existe vinculación correspondiente*
- Elegir la modificación presupuestaria que mejor se adapte, atendiendo al recurso de financiación.*

Las modificaciones de los estados de Gastos e Ingresos integrantes de los Presupuestos Generales podrán ser de dos tipos:

a) *Modificación que no afecten al importe total de dichos estados de gastos:*

Transferencia de crédito:

Aquella que no modifica la cuantía del presupuesto, traslada el importe total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica y podrá implicar la creación de nuevas partidas.

El Órgano competente será el Presidente siempre que la variación entre los programas de origen y destino no superen el 25% de las consignaciones iniciales y no minoren consignaciones para inversiones reales. El Pleno, en el resto de los casos.

Las transferencias autorizadas por el Presidente entrarán en vigor una vez se haya adoptado la resolución aprobatoria correspondiente.

En las transferencias en las que el Órgano competente sea el Pleno, serán de aplicación las normas de información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos.

Examinados los créditos de las partidas presupuestarias relacionadas en la propuesta de transferencias formulada, apreciamos:

Primero.- Las bajas de los créditos de las partidas presupuestarias relacionadas en la propuesta cuya transferencia se solicita por importe de 17.000,00 €, no causa perjuicio al servicio a que están destinados. Asimismo, se estima que la expresada reducción de crédito no afectará ni perturbará los intereses generales de esta Entidad.

Segundo.- La modificación propuesta no altera el total del Presupuesto inicialmente aprobado de este Ayuntamiento al financiarse incrementos de crédito por importe total de 17.000,00 € con bajas de otros créditos por igual cuantía.

Tercero.- El importe de los créditos iniciales de las partidas presupuestarias que se relacionan en la propuesta se estiman insuficientes para posibilitar los gastos de los respectivos servicios en los niveles establecidos hasta finalizar el ejercicio y en consecuencia resultan razonables los incrementos de créditos propuestos.

Cuarto.- Los ingresos estimados en el Presupuesto afectado por esta modificación, vienen realizándose conforme a sus previsiones.

Quinto.- Las transferencias de crédito que nos ocupan no producen déficit ni en el total del Presupuesto al que afectan, puesto que el importe de los créditos que se incrementan (altas) coincide con el importe de los créditos que se transfieren (bajas), ni en las operaciones corrientes.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito no requiere seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad previstos en las citadas disposiciones para la aprobación de los Presupuestos.

La transferencia no modifica la cuantía del presupuesto, traslada el importe total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica y la variación entre los programas funcionales de origen y destino no superan el 25% de las consignaciones iniciales ni minoran consignaciones para inversiones reales, por lo que la competencia corresponde al Alcalde.

Por lo cual, en uso de las competencias que me atribuye la legislación del régimen local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la transferencia de créditos descrita.

Segundo.- Dar cuenta de la transferencia de créditos al Pleno de la Corporación en la siguiente Sesión Plenaria que se celebre.

En base a todo ello,

Fdo. El Alcalde.
Joseba Zarragoikoetxea Cenicacelaia

V.-DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decreto de Alcaldía 80/2015, por el que se concede licencia para la utilización de caminos públicos para la saca de madera
- Decreto de Alcaldía 81/2015, por el que se comunica que la extracción a realizar no está sujeta a licencia, puesto que no transcurre por camino municipal.
- Decreto de Alcaldía 82/2015, por el que se concede licencia para la reforma de vivienda.
- Decreto de Alcaldía 83/2015, por el que se comunica que la extracción a realizar no está sujeta a licencia, puesto que no transcurre por camino municipal.
-
- Decreto de Alcaldía 84/2015, por el que se concede licencia para construir vivienda unifamiliar.
- Decreto de Alcaldía 85/2015, por el que se aprueba la factura de la empresa Electricidad Urdaibai, SL, en concepto de instalación luminarias.
- Decreto de Alcaldía 86/2015, por el que se concede devolución aval presentado para saca.
- Decreto de Alcaldía 88/2015, por el que se comunica que la extracción a realizar no está sujeta a licencia, puesto que no transcurre por camino municipal.
- Decreto de Alcaldía 89/2015, por el que se concede la devolución del aval depositado para saca

VI.- FACTURAS

Se aprueban las siguientes facturas:

CESPA: 1.164,71 € (factura diciembre)
ARZANEGI ARKITEKTURA.: 3.111,21 € (Dirección de obra Gimnasio)
ELECTRICIDAD URDAIBAI, SL: 37.349,37 € (Instalación luminarias)
AEK : 3.267 € (AHIZE AHOLKULARITZA)
FONTANERIA OÑEDERRA: 1.100,66 € (termos viviendas municipales)
EFITEK: 4.599,82 € (pago final Aerotermia gimnasio)

VII.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Alcalde, poniendo en conocimiento de los miembros del Pleno, que se están llevando a cabo trámites para hacer de Ereñozar, un bien de interés cultural, mediante el establecimiento de un centro de interpretación de los hallazgos arqueológicos en la ermita San Miguel.

Por otra parte, comenta que en la reunión que tuvo en Urremendi sobre Gazteria, se comentó que se pretenden impartir diversos cursos para jóvenes, así como campamentos de verano, autobús nocturno para determinadas fiestas...

El presidente da por terminada la reunión a las trece y cuarenta y cinco del mediodía. Y para constancia de lo tratado redacta el acta que yo la Secretaria Accidental someto a la firma del Presidente, y vocales presentes; doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL